

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110013337040-2020-0323-00
Acción: TUTELA
Demandante: ALBA ROSALIA MOSQUERA DAZA
Demandado: INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO EL BUEN PASTOR
A.I.XI.-1016

AUTO ADMITE TUTELA

El día 18 de diciembre de 2020, la señora **ALBA ROSALIA MOSQUERA DAZA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.014.222.243, como agente oficiosa del señor **HERÁCLITO MOSQUERA DAZA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.014.258.013, presentó acción de tutela contra el **INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO EL BUEN PASTOR**, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 86 de la Constitución Política.

Por reparto le correspondió a este Despacho conocer de la presente acción, en la que se verifica el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto - Ley 2591 de 1991.

Se procede a resolver sobre la admisión de la presente acción de tutela, la cual está encaminada a la protección de los derechos fundamentales de petición, debido proceso, buena fe, confianza legítima.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITIR, la acción de tutela presentada por la señora **ALBA ROSALIA MOSQUERA DAZA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.014.222.243, como agente oficiosa del señor **HERÁCLITO MOSQUERA DAZA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.014.258.013, contra el **INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO EL BUEN PASTOR**, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 86 de la Constitución Política.

Radicación No. 110013337040-2020 -00323-00
Acción: TUTELA
Demandante: ALBA ROSALIA MOSQUERA DAZA
Demandado: CARCEL EL BUEN PASTOR
A.I.X.-1016
AUTO ADMITE

SEGUNDO.- VINCULAR al **JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCIÓN DE PENAR Y MEDIDAS DE SEGURIDAD** y a la **DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO EPAMS LA DORADA – REGIONAL VIEJO CALDAS**, para que se pronuncien sobre los hechos de la demanda.

TERCERO.- NOTIFICAR por el medio más expedito esta providencia al Director Instituto Penitenciario y Carcelario el Buen Pastor, al Juzgado Trece (13) de Ejecución de Penar y Medidas de Seguridad y al Director de la Dirección de Atención y Tratamiento EPAMS La Dorada – Regional Viejo Caldas y/o a quien se haya delegado esta facultad.

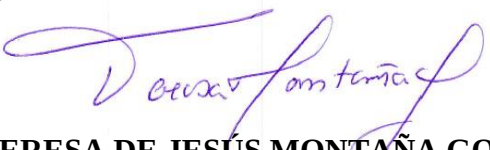
CUARTO.- CONCEDER a la entidad accionada y las Vinculadas el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que ejerza su derecho de contradicción, allegue pruebas o solicite su práctica, de igual forma deberá presentar un informe **preciso y detallado** sobre los hechos que dieron lugar a la presente acción de tutela.

Se advierte a la accionada que si no rinde el informe se darán por ciertos los hechos de la demanda como lo establece los artículos 19 y 20 de del Decreto 2591 de 1991.

Ténganse como pruebas las documentales aportadas con la demandada.

QUINTO.- Se solicita a la señora **ALBA ROSALIA MOSQUERA DAZA**, para que en el término de dos (02) contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue al correo jadmin40bta@notificacionesrj.gov.co; copia legible de las cuatro primeros folios de las pruebas enlistadas en la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,


TERESA DE JESÚS MONTAÑA GONZÁLEZ
JUEZA

MWT
A.I.-XII.-1016

Radicación No. 110013337040-2020 -00323-00
Acción: TUTELA
Demandante: ALBA ROSALIA MOSQUERA DAZA
Demandado: CARCEL EL BUEN PASTOR
A.I.X.-1016
AUTO ADMITE

**JUZGADO CUARENTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUTO DE BOGOTÁ
SECCION CUARTA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia hoy
_____ a las 8:00 am

SECRETARIA